



Oficio: U.A.I.P. 0596/2021
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 16 de febrero de 2021

C. José de Jesús Velázquez Hernández Velázquez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00380621** el día **12 de febrero del año 2021**, misma que a la letra dice:

- *"Solicito se me informe quien es el autor del escudo de armas del municipio, su descripción, significado, fecha en que se elaboró y acepto como oficial por el ayuntamiento, si ha tenido modificaciones, y en que han consistido, así como el fundamento legal para su uso". (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes: **Oficio DG0022/2021**, suscrito por el **Lic. Noé Soto Arias, enlace de la Secretaría de Ayuntamiento ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**; y **Oficio DGCyE-0095 / 2021**, suscrito por el **Mtro. Jesús Antonio Borja Pérez, Director General de Cultura y Educación**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: vaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., a 15 de febrero de 2021
Número de oficio: DG0022/2021

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Edificio

En atención al oficio número U.A.I.P. 0564/2021, mediante el cual hace saber de la solicitud de información, folio 00360621, planteada por el ciudadano José de Jesús Velázquez Hernández Velázquez, quien a la letra requiere: " Solicito se me informe quien es el autor del escudo de armas del municipio, su descripción, significado, fecha en que se elaboró y aceptó como oficial por el ayuntamiento, si ha tenido modificaciones, y en que han consistido, así como el fundamento legal para su uso", en tiempo y forma se apunta:

Que para su entrega al interesado, anexo se acompaña el documento consistente en una foja tamaño carta frente y en el cual se apunta la información que resulta de interés para la persona solicitante¹.

Sin otro particular, le expreso mi consideración y respeto.

Atentamente

Lic. Noé Soto Arias

Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

Con copia para:
Archivo
Minutario
NSA



¹ La información en comento ha sido proporcionada generosamente por el Cronista Municipal, Doctor José Eduardo Vidaurri Arechiga.

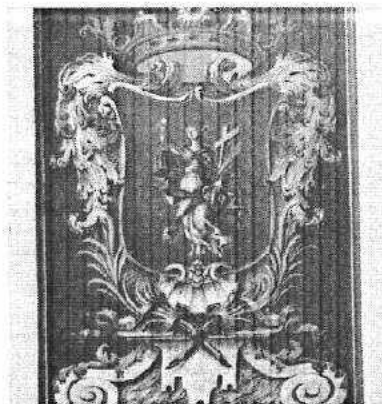
El título de ciudad le fue concedido a Guanajuato el 8 de diciembre de 1741 por el rey de España Felipe V. De manera simultánea le fue concedido el escudo de armas que se utiliza hasta la fecha por el Ayuntamiento de Guanajuato y por el Estado de Guanajuato. No se tienen referencias del autor del escudo. En el propio título se describe el escudo de armas como se refiere en seguida:

Consiste en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la Fe. Por su base se enlaza en una concha sostenida por dos ramos de laurel lazadas por una cinta azul; apoyándose el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza o copete del escudo, una corona sostenida por un tablado de hojas de acanto.

Interpretación:

El campo de oro significa la riqueza minera de la región, abundante en metales preciosos. La figura representa y recuerda a Santa Fe, de Granada, y simboliza el triunfo de los reyes católicos, alcanzado en 1492 sobre los dominadores arábigos. El remate es símbolo de grandeza y el señorío de España; los laureles y los acantos, de victoria y de fidelidad, respectivamente. Los mármoles se refieren a la abundante variedad que hay de ellos en los alrededores montañosos.

No se han registrado modificaciones al escudo.



Guanajuato, Gto., febrero 15 de 2021
Oficio: DGCyE-0095/2021
Asunto: Respuesta a oficio

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e.

Estimado Licenciado Colunga Jasso:



En atención a oficio U.A.I.P.0565/2021, en el cual solicita a petición del C. José de Jesús Velázquez Hernández Velázquez, lo siguiente:

- "Solicito se me informe quien es el autor del escudo de armas del municipio, su descripción, significado, fecha en que se elaboró y acepto como oficial por el ayuntamiento, si ha tenido modificaciones, y en que han consistido, así como el fundamento legal para su uso." (sic.)

Anexo al presente publicación del Título de Ciudad en el cual se puede corroborar la información solicitada, haciendo hincapié que en relación al fundamento legal para su uso, no tenemos documentación alguna en la Dirección General de Cultura y Educación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

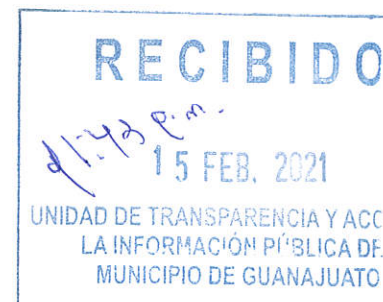


Jesús Antonio Borja Pérez
Director General de Cultura y Educación

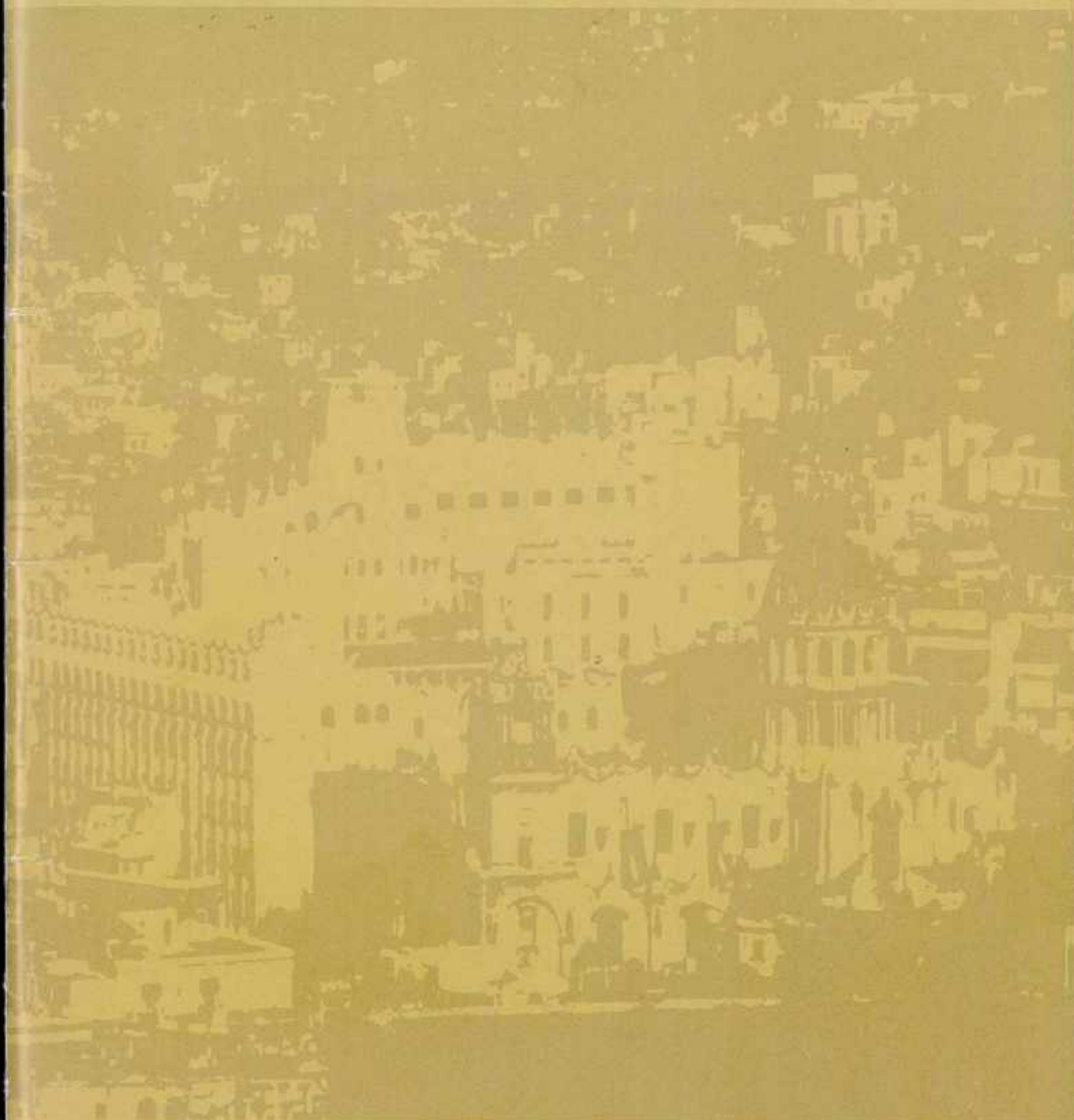
Archivo.

Ayuntamiento 2018 - 2021

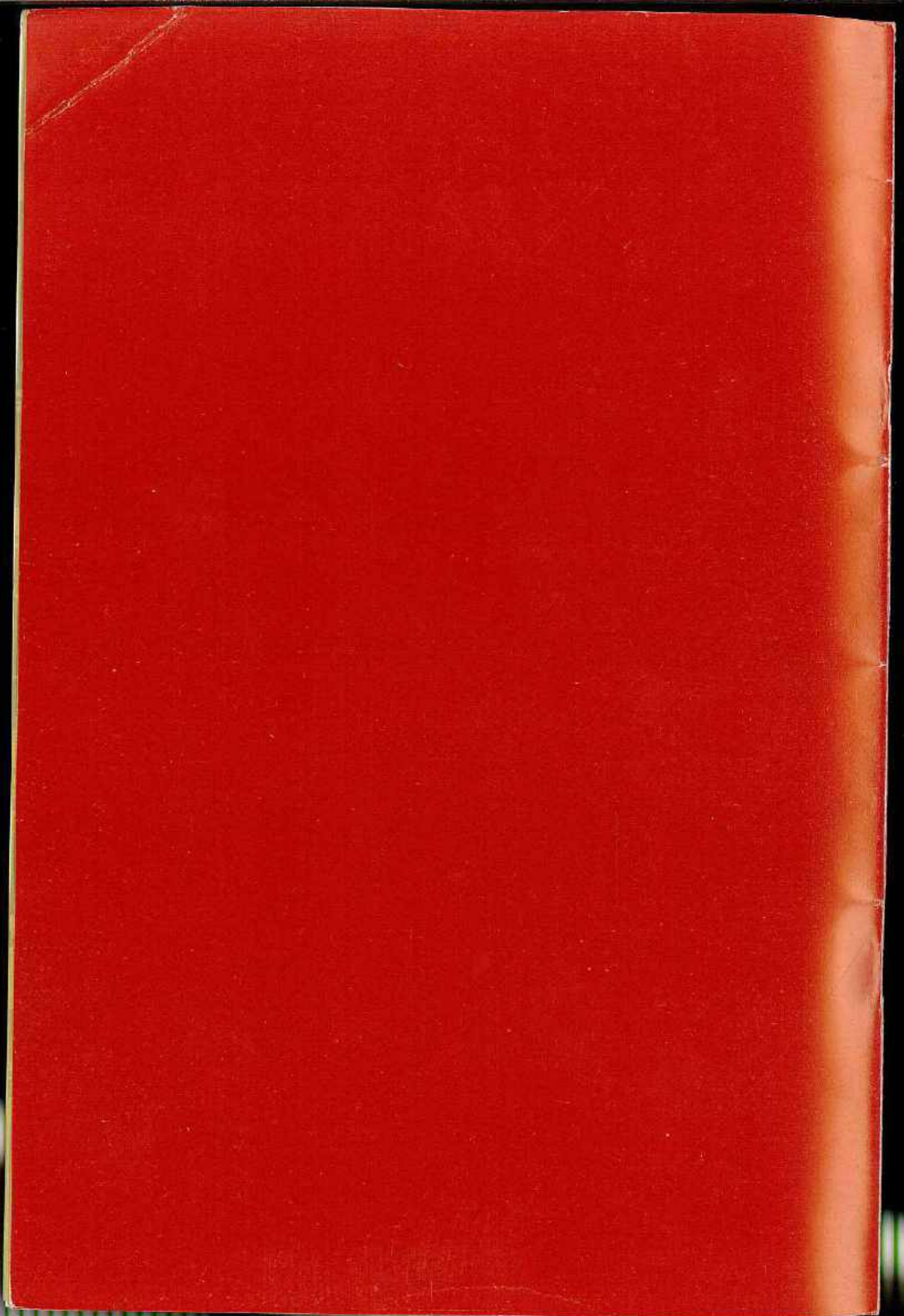
JABP/mlyj



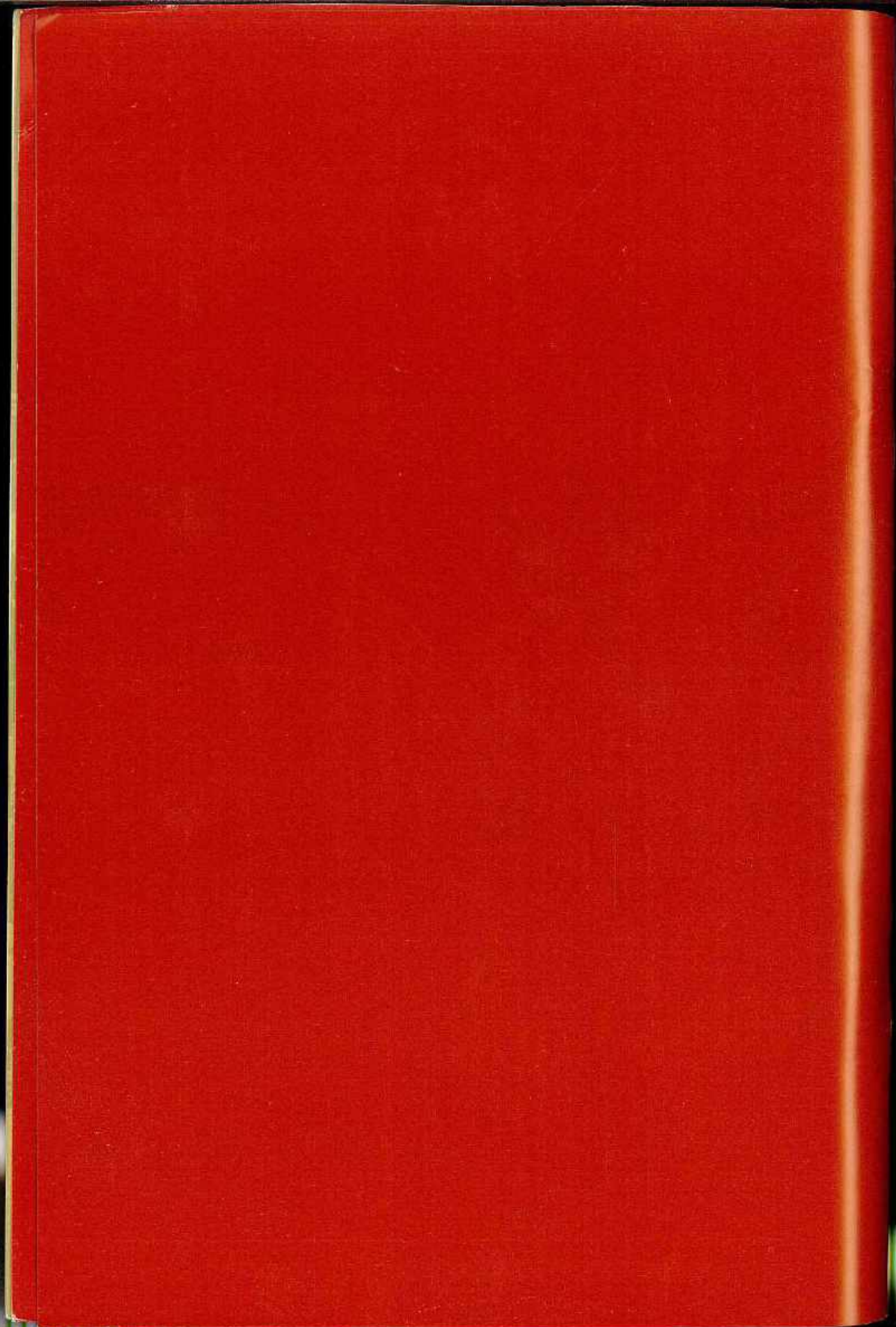
TITULO D CIVDAD



Villa de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato



*Patrimonio de la Humanidad
XX aniversario*





TITULO D CYV
DAD

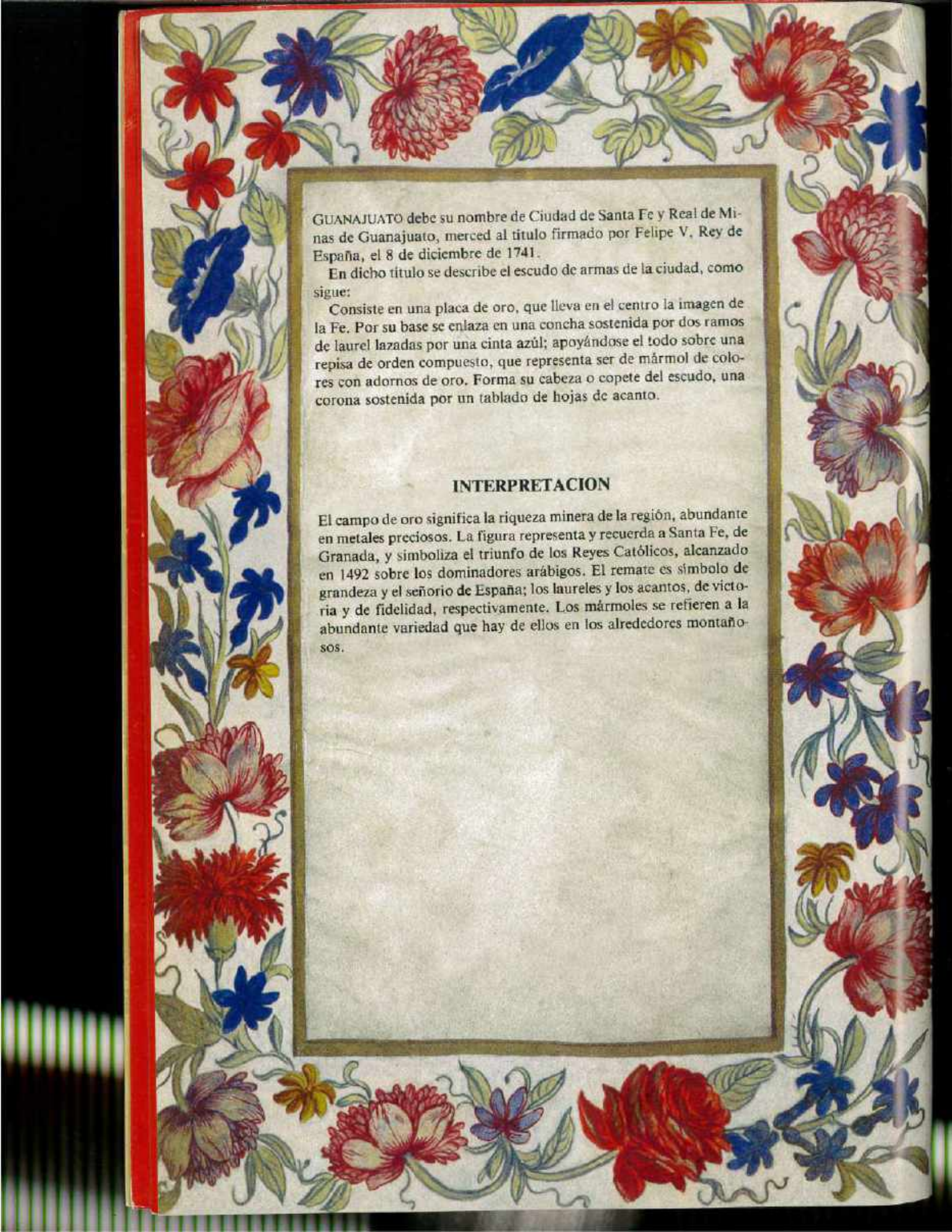
Concedido por la Magestad del Señor
Rey

DON PHELIPE QVINTO

Que Dios g.^{de}

CALA VILLA D SANTA FE Y
Real de Minas de Guanajuato, en
atencion a sus meritos, y servicios.

Año de 1741.



GUANAJUATO debe su nombre de Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, merced al título firmado por Felipe V, Rey de España, el 8 de diciembre de 1741.

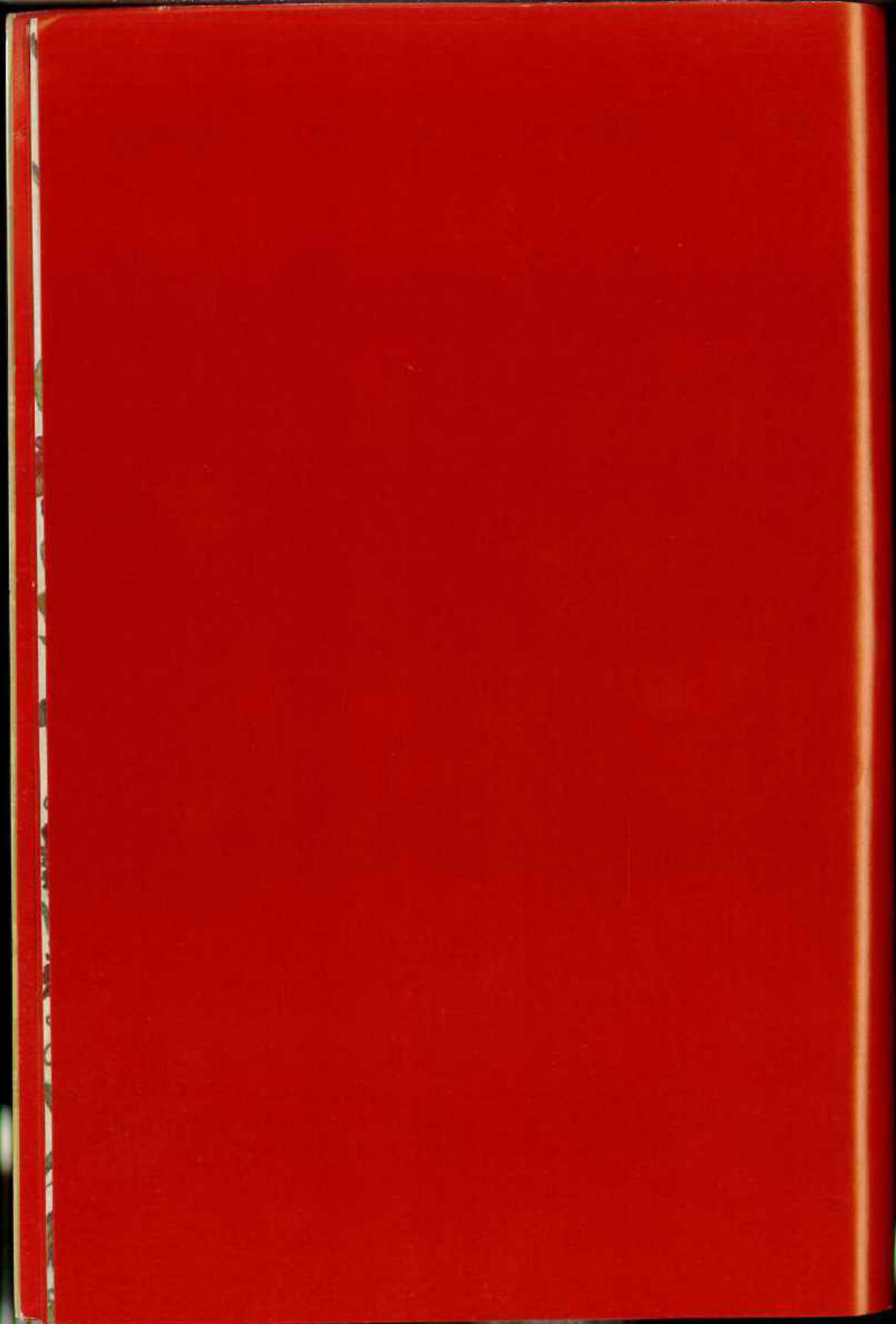
En dicho título se describe el escudo de armas de la ciudad, como sigue:

Consiste en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la Fe. Por su base se enlaza en una concha sostenida por dos ramos de laurel lazadas por una cinta azul; apoyándose el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza o copete del escudo, una corona sostenida por un tablado de hojas de acanto.

INTERPRETACION

El campo de oro significa la riqueza minera de la región, abundante en metales preciosos. La figura representa y recuerda a Santa Fe, de Granada, y simboliza el triunfo de los Reyes Católicos, alcanzado en 1492 sobre los dominadores arábigos. El remate es símbolo de grandeza y el señorío de España; los laureles y los acantos, de victoria y de fidelidad, respectivamente. Los mármoles se refieren a la abundante variedad que hay de ellos en los alrededores montañosos.







**DON PHELIPE
POR LA GRACIA DE DIOS
REY DE CASTILLA, DE LEON**

de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
naria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Is-
las, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque

de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &^a.

POR QVANTO POR PARTE DEL CABILDO-
Justicia y Regimiento de la Villa de
SANTA FE *y Real de Minas de*
Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España, se me
hà representado que su Situacion, y temperamento, es
tan propicio, y saludable, que por sus buenos, y copio-
sos frutos, y mantenimientos, benigno Clima, pureza
de ayres, y aguas, y demas requisitos prevenidos por
la Ley primera del Titulo quinto del Libro quarto de
la Recopilacion de las Indias, para poder obtener el
Titulo de Ciudad; a compañados de las ventajosas
conveniencias que ofrecen sus abundantes Minas de
plata, y oro; se hà aumentado considerablemente su
vecindario, poblacion, edificios, haciendas y habita-
dores, siendo muchos los pasajeros que la frecuentan
por su crecido trato, y Comercio, atraidos de su rique-
za, y abundancia de frutos; y que ès al presente vno
de los Reales de Minas mas utiles de la Nueva Espa-
ña tanto que le hacen singular, y estimable entre to-
dos los descubiertos, y digno de los mas distinguidos

honorés, por su copiosa contribucion, y por el lustre de sus principales vecinos; verificandose tambien los fines previstos por la Ley decima del Titulo tercero del Libro sexto de la misma Recopilacion, para que la labor, y beneficio de Minas vaya en armento, y sean estas aviadas promptamente, y sin descàecimiento alguno, pues se halla situada esta Villa cerca de las proprias Minas, que las principales son las que llaman Rayas, Mellado, y Cata, en que asisten mas de diez mil Personas excediendo la Villa del numero de mil vecinos, y de quarenta mil almas de Comunion, y siendo tan abundantes para mi Real Hacienda los derechos de carnes, y harinas que se gastan, y los de las platas que exceden de quatrocientos mil pesos al año, sin que en sus cercanias se halle Ciudad alguna por lo que no puede causar perjuicio à otro Pueblo de Españoles, Indios, ni particulares, sino que antes bien erigiendose en Ciudad cederà en beneficio de mi Real Hacienda, y del Comun de la Villa, y sus Minas aumentandose los Oficios de Regidores, hasta el numero de doce, que en virtud de lo dispuesto por la Ley Segunda del Titulo decimo del Libro quarto, deve haver en poblaciones principales, pues demas de pertenecer a mi Real Hacienda el valor de la mitad, y tercios de las renunciaciones de estos Oficios, se podrá

verificar lo mandado por la Ley octava del mismo
Titulo, y Libro; a que se agregan los particulares me-
ritos de la referida Villa, por los quales mereció que el
Virrey de la Nueva España la diese gracias por Carta
de veinte, y nueve de Enero del año de mil setecientos
y diez, y siete, y posteriormente mi Real persona por
Cedula de onze del propio mes del año de mil sete-
cientos, y diez, y ocho, por lo qual se verifican en ella
los buenos, y leales Servicios que previene la Ley pri-
mera del Titulo octavo del Libro quarto, para el goce
de los fueros, y preeminencias de Ciudad; constan-
do todo lo expresado de los instrumentos que presenta-
va; en cuya consequencia me suplicava fuese servido
de Concederla el Titulo de tal, con los honores, y goces
de las Armas, y divisas conocidas, y señaladas que
tiene en su Escudo, con el timbre de la Fe, y la facultad
de poder usar de ellas, así en sus Casas Capitulares,
como en los pendones, estandartes, vanderas, sellos,
obras publicas, y demas partes que por bien tuviere,
y así mismo con la libertad de poder usar de Mace-
ros, de paño en el Cabildo, y de las otras preeminen-
cias, y exempciones que la correspondieren, confor-
me alas otras Ciudades sufraganeas de la Capital;
y que en su virtud, y de la citada Ley segunda del
Titulo decimo del Libro quarto se erijan, y Com-

pleten los Oficios de Regidores, hasta el numero de doce, conforme alas Reales ordenes expedidas sobre este particular. ~ ~ ~ ~ ~



HABIENDOSE VIS

TO ESTA INSTANCIA EN MI Consejo de las Indias, con lo que a favor de ella informaron mi Virrey de la Nueva España, y la Real Audiencia de Mexico en sus respectivas Cartas de ocho, y veinte, y seis de Agosto del año de mil setecientos, y treinta, y nueve, y con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal, y teniendose presente que la mencionada Villa se compone ahora demás de treinta mil personas, con las que residen en las Minas; y que en el año de mil setecientos, y diez, y siete, sirvió graciosa, y voluntariamente, junta con otros Pueblos de Minas, y particulares de aquel Reyno, con lo necesario para la batalla de plata de mi Real persona, que remitió a estos de España el Marques de Valero por lo que merecióse la expediese mi Real Cedula de gracias; agregandose alo referido, que para evitar, y precaver qualquiera invasion enemiga, mantiene aquel Comercio, y Real de Minas siete Compañias de Soldados las quatro de Infantes, y las tres de Cavallos, las

que tambien deven estar promptas en las ocasiones, y urgencias para que las pida el Virrey de la Nueva España, con otras circunstancias dignas de mi Real atencion para que la Concediese la Gracia que pretende: ~~~~~

H

ERESUELTO SOBRE CONSULTA DE CA-
torce de Octubre del año proximo pasado, honrrar, y en noblecer, con decorar, y sublimar à la mencionada Villa de SANTA FÈ, y Real de Minas de Guanajuato, con el Titulo de Ciudad a que aspira, y solicita, Concediendola las Armas, fueros, y privilegios que la corresponden por Leyes, y segun, y como los gozaren, y estuvieren permitidos a las demas sufraganeas de la Capital de aquel Reyno, y que se aumente el numero de sus Regidores, hasta el que tuvieran estas, los que se deveràn facer à la publica Almoneda, para que ceda su remate en beneficio de mi Real Hacienda; y con la calidad de haver de formar sus Ordenanzas, y Estatutos para el Gobierno politico, y economico de la expresada Ciudad; y la de que luego que estèn formados, los haya de remitir su Ayuntamiento,

al enunciado mi Consejo para su examen, y
a provacion.

PORTANTO, POR
EL PRESENTE MI REAL
Titulo, quiero, y es mi voluntad, q̄
desde ahora en adelante, y para
siempre perpetuamente la referida Villa, sea, se in-
titule, y llame la CIUDAD DE SANTA FÈ,
y Real de Minas de Guanajuato; y que goce de
las preeminencias que por tal Ciudad, puede, y
deve gozàr; y assi mismo que sus vecinos gocen
de todos los privilegios, franquezas, y gracias, in-
mунidades, y prerrogativas, de que gozan, y de-
ven gozàr todos los otros de semejantes Ciudades
y que esta se pueda poner, y se ponga el referido Ti-
tulo, en todas las Escrituras, Autos, instrumentos,
y lugares publicos; y que assi la llamen los Señores
Reyes que me sucedieren, a quienes encargo, que
amparen, y favorezcan à esta nueva Ciudad, y la
guarden, y hagan guardàr las gracias, y privile-
gios que como à tal la pertenecen.

Y EN SU CONSEQVEN-
CIA ENCARGO TAMBIEN-

al Serenissimo Principe Don Fernando, mi muy
caro, y amado Hijo, y mando á los Infantes, Pre-
lados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres
Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomen-
dadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes,
y llanas, á los de mi Consejo, á los Virreyes, Presiden-
tes, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerias,
á los Alcaldes y Alguaciles, de mi Casa, y Corte, y
Chancillerias, y á todos los Concejos, Corregidores
Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y Or-
dinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Veintiqua-
tros, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres bue-
nos, y á las demas personas de qualquiera estado,
condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, ò ser
puedan, y á todos mis Vasallos, subditos, y natura-
les, assi á los que á hora son, como á los que en
adelante fueren, y á cada uno, y á qualquiera
de ellos, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares
de mis Reynos, y Señorios, assi de España, co-
mo de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar
Oceano, á quienes esta mi Carta, ò su trasla-
do signado de Escrivano publico, fuere mostra-
da, que llamen, y intitulen perpetuamente, assi
por escrito, como de palabra, y hagan llamar,
y intitular á la referida Villa, la CIUDAD DE

SANTA FÈ, y Real de Minas de Guana-
juato; y que la hayan, y tengan por tal Ciu-
dad; y que la guarden, y hagan guardar to-
das las honras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, exempciones, preeminencias, inmu-
nidades, y prerrogativas, y todas las otras cosas
que por razon de ser Ciudad deve haver, y go-
zar, y la deven ser guardadas, y las mismas
que como atal la tocan, y pertenecen, sin limita-
cion alguna, y como si aqui fueran todas, y ca-
da una de ellas expresadas; por que mi volun-
tad es, que desde à hora en adelante perpetua-
mente, las goce, y tenga como queda menciona-
do, todo bien, y cumplidamente sin que la salte-
cosa alguna. y que todas las enunciadas personas
guarden, cumplan, y executen, y hagan guar-
dar, cumplir, y executar todo lo contenido en este
mi Real Titulo; sin que contra su tenor, y forma
vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar, en
manera alguna; y que en todo, ni en parte de
lo referido pongan, ni consientan poner impe-
dimento alguno sino que antes bien todas las
Justicias expresadas lo hagan guardar, como si
en particular fuera dirigido a qualquiera de ellas
a quien fuere mostrado, y pedido su cumplimien

to. Ymando al mencionado Ayuntamiento de esta nueva Ciudad que forme sus Ordenanzas, y Estatutos para el Gobierno politico, y economico de ella; y que luego que esten formados los remita al citado mi Consejo para su examen, y aprobacion, como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen à la Almoneda, y se rematen a favor de mi Real Hacienda, los Oficios de Regidores que segun esta merced se hayan de aumentar en la misma Ciudad, ordeno lo conveniente a mi Virrey del nominado Reyno de la Nueva España, por Despacho separado de la fecha de este para que de las disposiciones que correspondieren à este fin.

Y DECLARO HAVER SATISFECHO CIENTO Y CINQUENTA, y tres mil, y seiscientos maravedis de vellon, valor de tre-cientos pesos de oro comun que corresponden a pesos de ocho reales de plata que se han considerado deber al derecho de la Media Annata por esta Gracia, y asi mismo ordeno, que de este mi Real Titulo se tome la razon en las Contadurias generales de Valores, y Distribucion

de mi Real Hacienda, por los Contadores de Cuentas que
residen en mi Consejo de las Indias, y en las demas partes don
de convenga hacer constar su contenido, Dado en el Buen
Retiro a ocho de Diciembre de mil sete
cientos y quarenta y vno.

Yo el Rey. S.

Yo el Sr. D. Bernardino Trivino, Secret. del Rey nro S. le hice escribir por su mandado.

ento, y orsenta r.^{es}

TITULO de Ciudad, para la Villa de Santa Fè, y Real de Minas de Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España.

El Rey a D. Joseph Comendador

Tomase laçon en las Contadurias
 generales de valores y Distribu-
 cion de la Real hacienda, Madrid,
 Catorce de Diciembre de mill seteci-
 entos y quarenta y uno: Y la de
 Valores prebiene-
 que la referida
 Ciudad hade-
 otorgar escarp-
 tura de paga-
 cada quince años perpetuamente
 otros Treientos pesos de Oro comun
 de Media Annata en consecuenzia
 de las Veclas de este derecho =

Tomaron la razon del
 Desp. de S. M. (seguio en l-
 sus ofas con esta) sus con-
 dores de Cuentas que he-
 dege en el Cons. de Indias

Miguel Lorenzo
 Masera

D. Eugenio de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

D. Ant. Lopez Salces

D. Juan Francisco

Don del Nello

Don del Nello
 D. Juan de la Cruz

Quatro Sta
 D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

Castro.



En la Ciudad de Mexico en diez de Febrero de
 mil ochocientos quarentay tres años: estando en el
 R.^o Acuerdo los señores Virrey y Presidentes y oidores
 de la Audiencia R.^o de la Nueva esp.^a Haciendo visto
 lo pedido por parte de la villa de Santa Fe de Real
 y Abasco de Guanajuato, cerca de que segun ve por copia
 de la Real Cedula expedida en Buen Retiro a los ocho
 de Diciembre del año pasado de mil ochocientos quarentay tres
 años, Dios le guarde, (atendiendo al sereno, temperamento, salu-
 ma, fertilidad, riqueza, y copioso vecindario de dicha villa
 los buenos vecindario de sus alrededores; y deseando ve
 viga aumentando, segun ve expone) se dignó Exigirla en
 Ciudad, concediendole todas las gracias, Exempciones,
 Privilegios que como a tal le corresponden, y de gozar
 las otras ciudades de esta Capital. De cuyo
 Real Fecho hizo presentacion con el Juramento, y solemnidad
 acostumbrada, en un Quintero formado en Pencil
 color de Puro, en nueve foveas utiles de Pergamino, con
 Laminas, y Escudo de Armas correspondientes. Y con
 el dho. pidiendo, que con precedente vista del Fiscal de
 la R.^o Audiencia en esta R.^o Ciudad se le diese el Papeo necesario,
 deolvere original para ver uno, y goze: Vista asimismo
 la Respuesta fiscal de nuevo del coniente: con lo demas
 que conuino = Dize con que mandavan, y mandaron
 que se guarde, cumpla, y execute. Real Fecho, y
 sellado en el Libro coniente de los de este R.^o Acuerdo
 con este auto, se devuelva original a la parte de dicha
 Ciudad de Santa Fe para los efectos que le con-
 uenga. Y assi lo Proveyeron, y Rubricaron.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

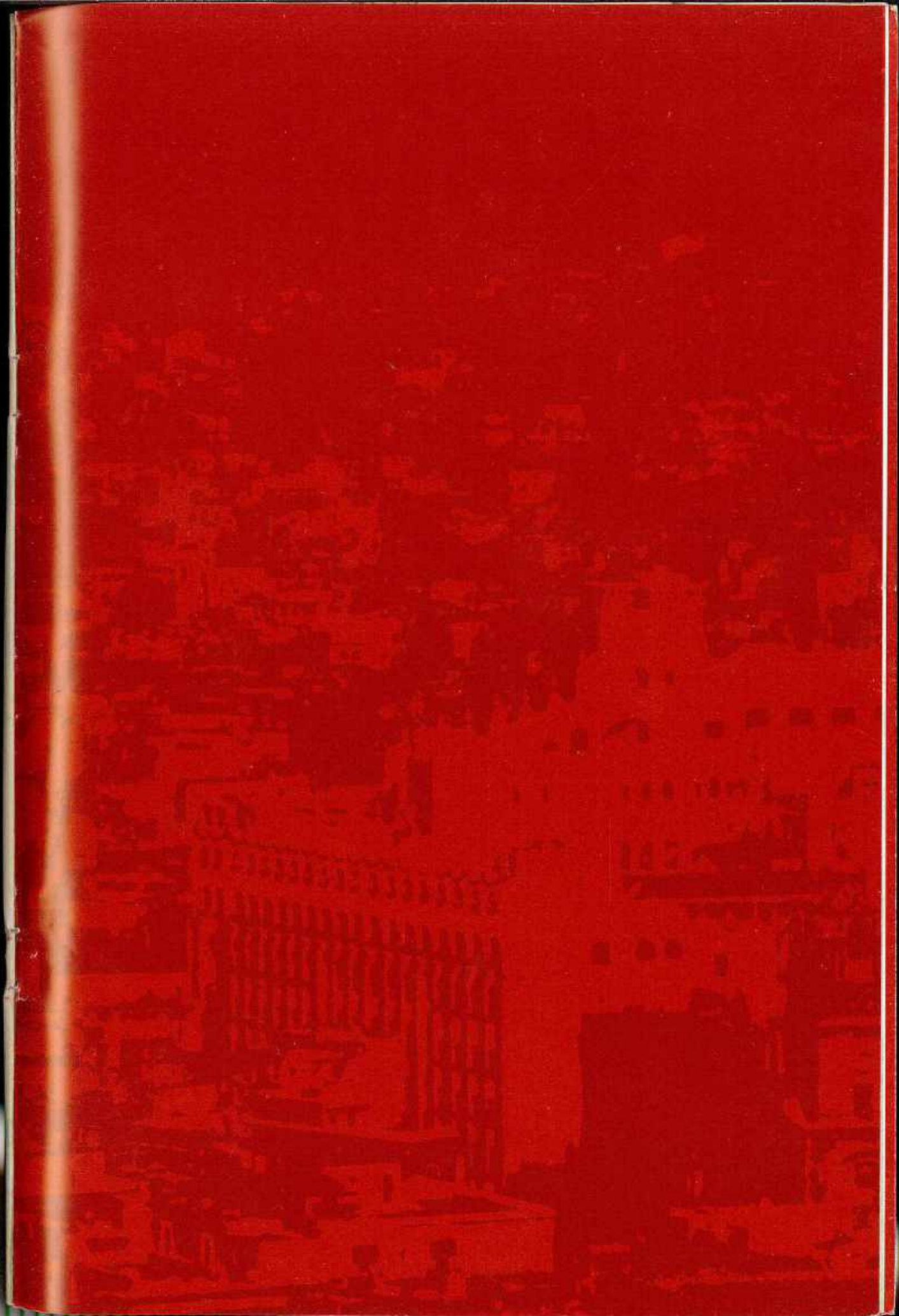
[Large handwritten flourish]

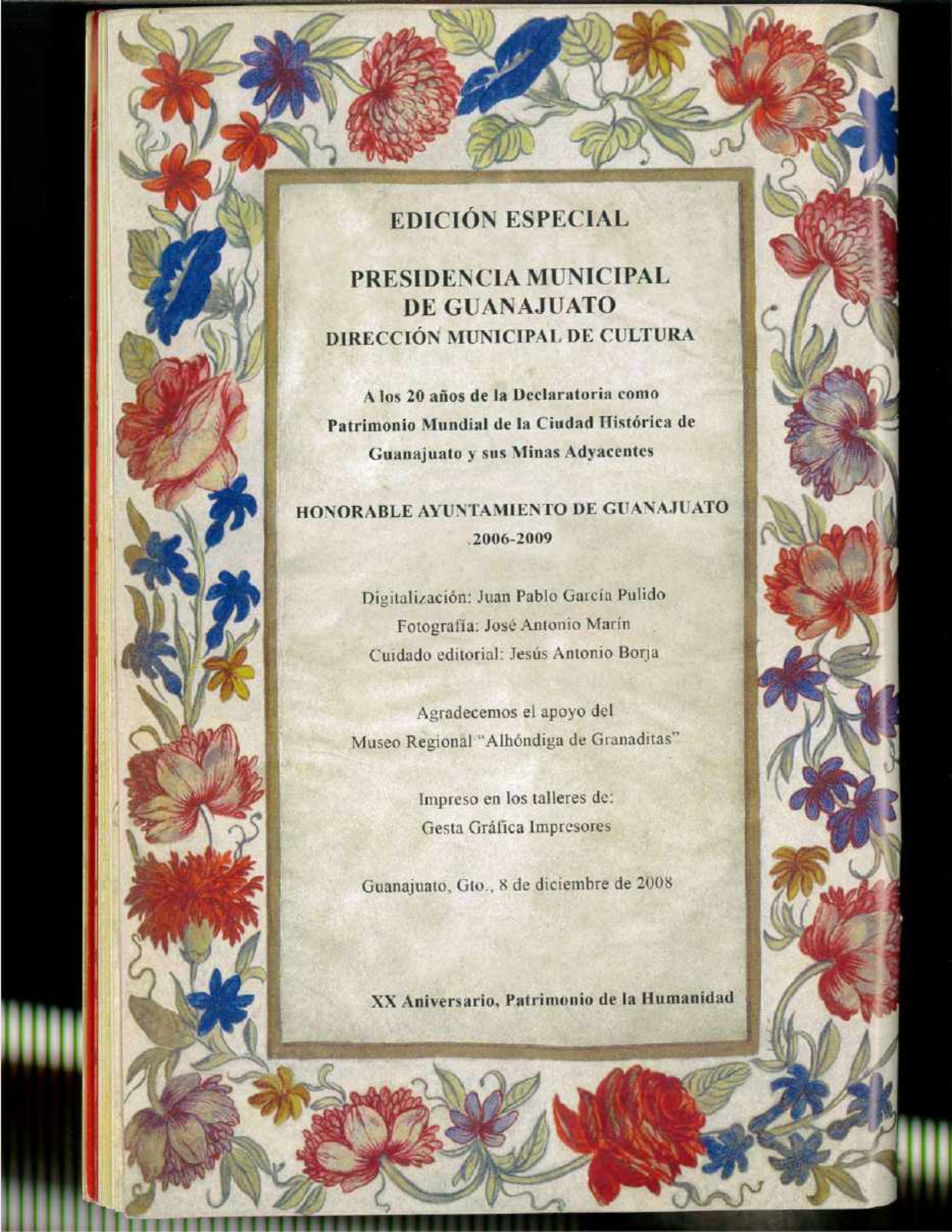
Suavidad
cesario

Res
 .v. Co. = Charaxi = Volcanes = Adan = Manj. de ...

Queda sentado este Real
Titulo en los libros de el Ofi-
cio de Gobierno y Ciria. de
mi cargo. Mexico y Febrero
13. de 1747.

Loxia



EDICIÓN ESPECIAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA**

**A los 20 años de la Declaratoria como
Patrimonio Mundial de la Ciudad Histórica de
Guanajuato y sus Minas Adyacentes**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO
2006-2009**

Digitalización: Juan Pablo García Pulido
Fotografía: José Antonio Marín
Cuidado editorial: Jesús Antonio Borja

Agradecemos el apoyo del
Museo Regional "Alhóndiga de Granaditas"

Impreso en los talleres de:
Gesta Gráfica Impresores

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2008

XX Aniversario, Patrimonio de la Humanidad



Honorable Ayuntamiento de Guanajuato
2006-2009

Dr. Eduardo Romero Hicks
Presidente Municipal

Dra. Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera
1er. Síndico
C.P. Luis Eduardo Enríquez Chico
2º Síndico

Quim. Dolores Elena Álvarez Gasca
Regidora

Profr. Sebastián Caldera Mendoza
Regidor

C. Mónica Susana Barrera Stephenson
Regidora

Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra
Regidor

Arq. Samantha Smith Gutiérrez
Regidora

Mtra. Silvia Irene Cuéllar Mata
Regidora

Lic. Jorge Luis Hernández Rivera
Regidor

Lic. José Luis Camacho Trejo Luna
Regidor

Ing. Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez
Regidor

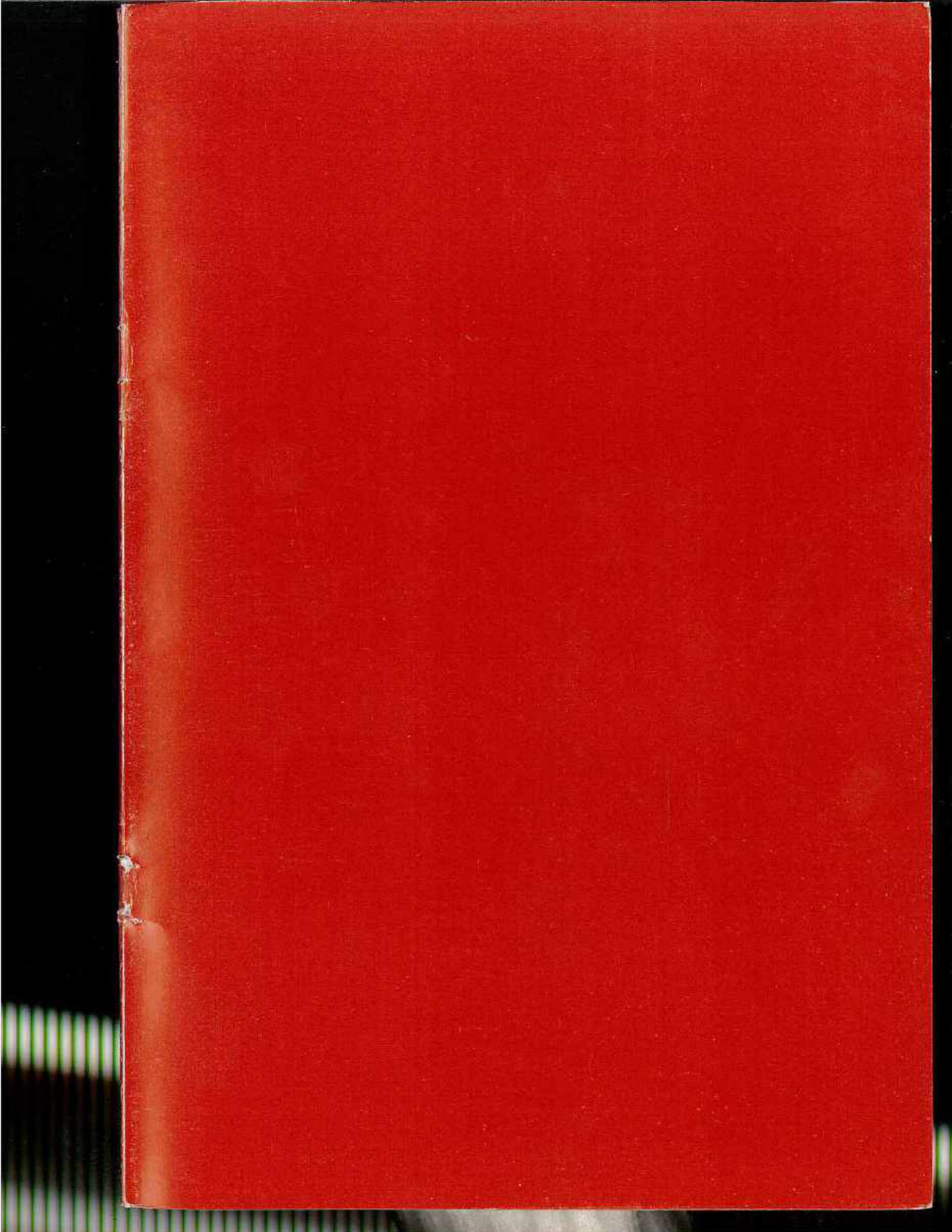
Lic. Patricia Elaine Sánchez Stevenson
Regidora

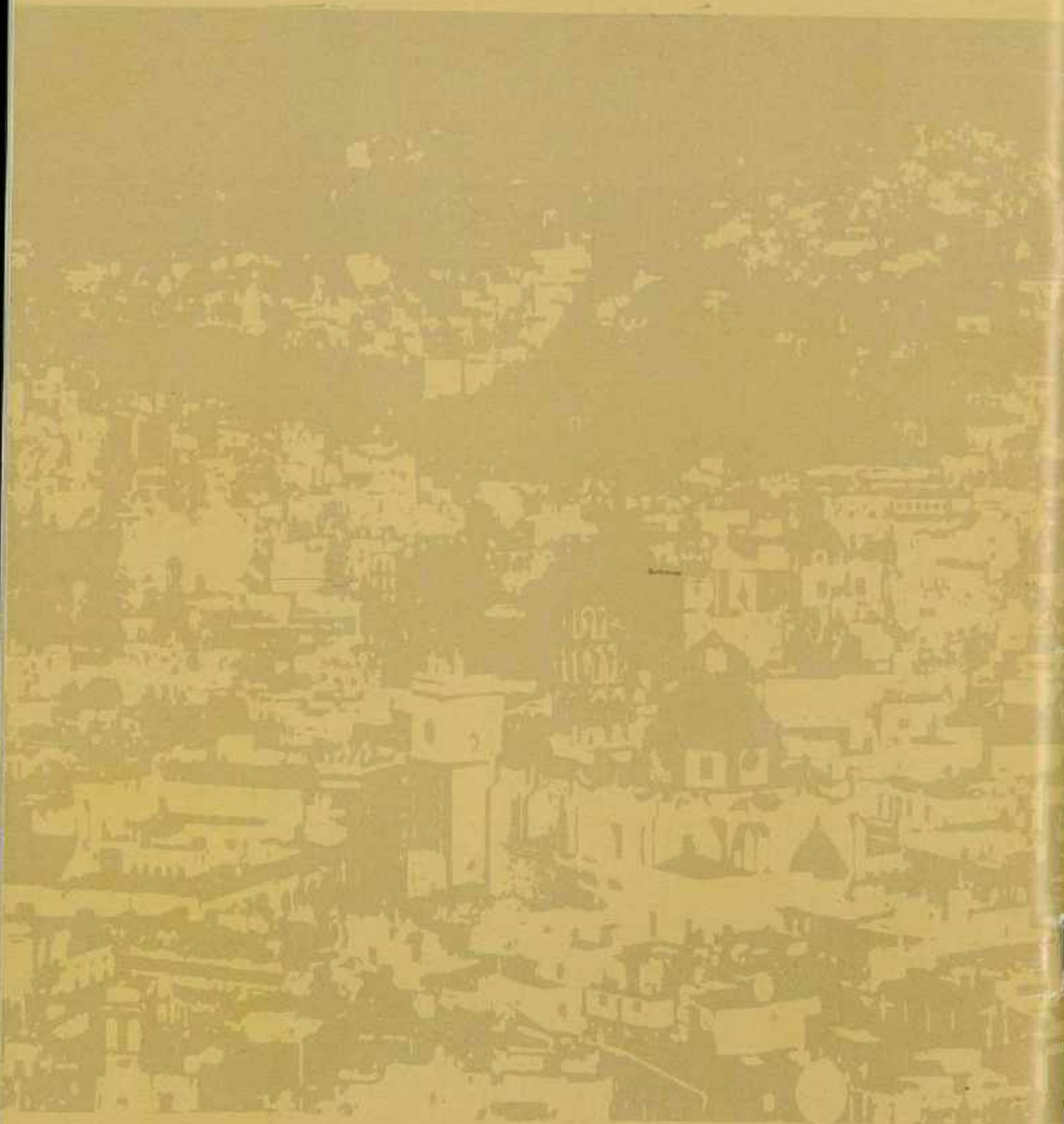
Dr. Juan Francisco Reyes Millán
Regidor

Arq. Salvador Flores Fonseca
Regidor

Lic. Eduardo López Goerne
Secretario

Jesús Antonio Borja Pérez
Director Municipal de Cultura





H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende